

TITULO IX DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEMILLAS

Art. 1.- Créase el Programa Nacional de Semillas, dependiente administrativamente de la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería y en el aspecto técnico de la Dirección General de Desarrollo Agrícola, con sede en Quito y ámbito nacional.

Art. 2.- El Programa Nacional de Semillas será organismo especializado en desarrollar las actividades de programación de la producción, certificación, control de calidad y comercialización de semillas. Para su cumplimiento asumirá las responsabilidades establecidas en la Ley y Reglamento de Certificación de Semillas en todo aquello que corresponda al Departamento de Certificación de Semillas, así como lo establecido en el Convenio de Préstamo BIRF-1229-EC.

Art. 3.- El Programa Nacional de Semillas contará con los siguientes niveles:

- Nivel Directivo.
- Nivel Asesor.
- Nivel Auxiliar.
- Nivel Operativo.

Nivel Directivo.

Art. 4.- El Nivel Directivo, lo constituye el Consejo Nacional de Semillas y el Director Ejecutivo.

Art. 5.- El Consejo Nacional de Semillas, que actuará como Organismo Asesor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, estará integrado por el Director General de Desarrollo Agrícola en representación del Ministro de Agricultura y Ganadería, quien lo presidirá; el Director General del INIAP; el Gerente Técnico del Banco Nacional de Fomento; un representante de los agricultores multiplicadores de semillas; y un representante de las empresas procesadoras de semillas. Actuará como Secretario el Jefe del Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección General de Desarrollo Agrícola.

Los representantes de los agricultores y multiplicadores de semillas y de las empresas procesadoras, serán elegidos en conformidad con lo que establezca el respectivo reglamento y durarán un año en el ejercicio de sus funciones.

Art. 6.- Las instituciones públicas y privadas, proporcionarán al Consejo Nacional de Semillas, toda la información de que dispusieren y les fuere requerida, para el mejor cumplimiento de sus

finalidades.

Nivel Asesor

Art. 7.- El Nivel Asesor lo integra el Departamento de Programación y la Unidad de Asistencia Técnica.

Nivel Auxiliar

Art. 8.- El Nivel Auxiliar lo conforman los departamentos de Administración y Financiero, que contarán con las secciones de Secretaría y Archivo y, Contabilidad, Pagaduría y Almacén, respectivamente.

Nivel Operativo

Art. 9.- El Nivel Operativo lo integran el Departamento de Certificación de Semillas con las secciones de Fiscalización de Cultivos y Control de Calidad y con el Departamento de Diseño y Procesamiento de Semillas.

De las funciones

Art. 10.- Son funciones del Programa Nacional de Semillas las siguientes:

- a) Asesorar en la planificación y ejecución de la política semillera nacional y coordinar las actividades que en este campo desarrollaren las instituciones públicas y privadas;
- b) Propender el uso de semillas certificadas;
- c) Analizar permanentemente el estado de aprovisionamiento de semillas requeridas por la agricultura nacional y recomendar las medidas que hagan posible el suministro oportuno y en condiciones favorables de las mismas;
- d) Examinar y autorizar la circulación de variedades de semillas y la plantación de material vegetativo que reúna las condiciones necesarias para la multiplicación y producción de semillas en cumplimiento con las recomendaciones del INIAP;
- e) Analizar la legislación vigente sobre semillas y proponer las modificaciones necesarias;
- f) Controlar la aplicación de la Ley y Reglamento de Certificación de Semillas;
- g) Prestar asistencia técnica a las empresas de semillas tanto estatales como privadas;
- h) Promover e incentivar la creación de nuevas empresas de producción y comercialización de semillas;
- i) Publicar anualmente una lista nacional de las variedades que reúnan las condiciones para la producción de semillas certificadas;
- j) Proponer la revisión periódica de precios y normas de semillas al Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- k) Analizar la legislación vigente sobre semillas y proponer las modificaciones necesarias;
- l) Participar en la programación, ejecución y administración de proyectos y convenios internacionales relacionados con la producción y distribución de semillas, cuando el Ministerio de Agricultura y Ganadería así lo dispusiere;
- m) Mantener actualizada la información estadística sobre producción, comercialización y consumo de semillas en el país; y,
- n) Las demás que le establezca la ley y otros reglamentos.

Art. 11.- Son funciones del Director Ejecutivo del Programa, las siguientes:

- a) Representar legalmente al Programa Nacional de Semillas, cuando el Ministro de Agricultura y Ganadería lo delegue;
- b) Preparar planes y programas de abastecimiento de semillas y presentar al Consejo Nacional de Semillas para su aprobación;
- c) Ejecutar los planes y programas que sean aprobados;

- d) Coordinar la ejecución del Proyecto Nacional de Producción y Distribución de Semillas de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Convenio de Crédito BIRF 1229-EC, así como de los demás que se desarrollaren;
- e) Elaborar los proyectos de ley, reglamentos o acuerdos sobre actividades relacionadas con semillas;
- f) Mantener coordinación con las direcciones zonales Agropecuarias e instituciones públicas o privadas vinculadas con el sector agropecuario, a fin de desarrollar actividades integradas de fomento;
- g) Preparar informes para la revisión periódica de los precios oficiales de venta de semillas;
- h) Presentar anualmente, hasta el 15 de diciembre, al Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe de labores desarrolladas por la entidad, así como el Plan de actividades e inversiones y gastos realizados;
- i) Elaborar la proforma presupuestaria anual y presentar a conocimiento y decisión del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- j) Supervisar la marcha técnica, administrativa y económica del programa;
- k) Promover la realización de cursos, seminarios, conferencias, días de campo, etc., orientados a capacitar al personal técnico del Programa y de otras instituciones públicas y privadas y, a difundir nuevas técnicas inherentes al fomento del uso de semillas certificadas;
- l) Autorizar todos los egresos que se efectúen con cargo al presupuesto del Programa, hasta por la cantidad de quinientos mil sucres (S/. 500.000,00). Cuando la cuantía exceda de esta suma; se requerirá la autorización del Ministro de Agricultura y Ganadería;
- m) Ordenar los egresos y suscribir los cheques conjuntamente con el Pagador;
- n) Proponer al Ministro de Agricultura y Ganadería los nombramientos de personal según el presupuesto aprobado; y,
- o) Cumplir con las funciones asignadas en la Ley de Certificación de Semillas y su Reglamento, así como las demás que se asignaren.

Del financiamiento y su administración

Art. 12.- El Programa Nacional de Semillas contará con los siguientes recursos financieros:

- a) Las asignaciones presupuestarias que se hicieren constar en el Presupuesto General del Estado;
- b) Los recursos propios generados por los servicios que preste;
- c) Las contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de ingreso proveniente de organismos nacionales e internacionales, sean éstos de carácter público o privado.

Art. 13.- Los fondos provenientes del Convenio de Préstamo Internacional BIRF-1229-EC, se depositarán en la cuenta denominada "Ministerio de Agricultura y Ganadería - Programa Nacional de Semillas" en el Banco Nacional de Fomento, de conformidad con las limitaciones del Art. 179 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Art. 14.- El personal técnico y administrativo que se requiera de la Unidad Ejecutora del Proyecto de Producción y Distribución de Semillas, del Departamento de Certificación de Semillas y de las direcciones zonales agropecuarias, pasarán a depender del Programa Nacional de Semillas.